



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



"2017- Año de las Energías Renovables"

USHUAIA, 22 AGO 2017

**VISTO:** el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra: T.C.P. - S.L. N° J.A.R. 84/08, caratulado: "S/ RECLAMO CASINO STATUS CONTRA RESOLUCIÓN 1412/05", y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Expediente citado en el Visto tramitó el Juicio Administrativo de Responsabilidad contra los Sres. Carlos Alberto PAGE y Horacio Héctor SOSA dispuesto por la Resolución del Tribunal de Cuentas N° 34/08 - V.L., el que concluyó con su similar N° 37/10. Por la cual se declaró la prescripción de la acción en los términos del artículo 75 de la Ley provincial N° 50, respecto de los hechos que motivaran la acusación contra el Sr. Carlos Alberto PAGE en su carácter de ex Presidente del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas por la emisión de la Resolución I.P.R.A. N° 85/05; y respecto de los hechos que motivaran la acusación contra el Sr. Horacio Héctor SOSA en su carácter de ex Presidente del ente por la emisión de la Resolución I.P.R.A. N° 1681/05.

Que, asimismo, condenó en los hechos investigados al Sr. Horacio Héctor SOSA por encontrarlo responsable patrimonial del perjuicio fiscal causado al Instituto Provincial de Regulación de Apuestas por la suscripción del Convenio del registro del I.P.R.A. N° 1446, ratificado por Resolución I.P.R.A. N° 1049/07; al haber reconocido en él una deuda por cánones mal percibidos en favor de la firma STATUS S.R.L, correspondientes al período comprendido entre los meses de Mayo de 2005 y Abril de 2007, carente de sustento legal y sin expresión de causa que lo justifique.

AF  
Handwritten signature

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Que, en consecuencia, le formuló cargo por la suma de PESOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS (\$54.400.-), con más los intereses hasta su efectivo pago, a liquidar con la tasa que aplica el Banco Provincia de Tierra del Fuego para operaciones de descuento de documentos de terceros a treinta (30) días, según lo dispuesto por la Resolución Plenaria N° 88/04. Y lo intimó a efectuar el depósito de esta suma en la Cuenta Corriente N° 1710300/2 del Banco Tierra del Fuego - Sucursal Ushuaia, en el plazo de diez (10) días de notificado, bajo apercibimiento de iniciar el juicio ejecutivo de apremio ante los tribunales judiciales ordinarios.

Que la sentencia fue notificada al Sr. PAGE el día 05 de Octubre de 2010, según consta en la Cédula obrante a fs. 446. Y ese mismo día también al Sr. SOSA en el domicilio constituido en el expediente por su apoderado, Dr. Julio Elvio MIRABALLES, siendo fijada en la puerta del domicilio, conforme surge de la Cédula agregada en copia certificada a fs. 445.

Que el Expediente J.A.R. N° 84/08 fue remitido, entre otros, mediante la Nota Letra: T.C.P. - Presidencia N° 1382/11 al Juzgado de Instrucción N° 1 del Distrito Judicial Sur en el marco de la Causa N° 20.802, caratulada: "*RIOS, María Fabiana y OLIVERO, Raúl Eduardo s/Denuncia*".

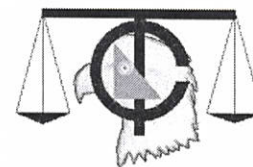
Que, posteriormente, a través de la Nota Letra: T.C.P. - S.L. N° 1754/16, se solicitó a la Escribanía General de Gobierno libre un testimonio de la Resolución T.C.P. - V.L. N° 37/10, con carácter de título ejecutivo de conformidad a las previsiones del artículo 459.1 del Código Procesal, Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minero de la Provincia; siendo remitido con la Nota Letra: ESC. GRAL. N° 272/16.

Que, recibido el testimonio, mediante la Nota Letra: T.C.P. - S.L. N° 2025/16 se solicitó al Juzgado de Instrucción N° 1 del Distrito Judicial Sur el original o copia certificada de los Expedientes J.A.R. Nros. 84/08 y 85/08, siendo

AF  




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2017- Año de las Energías Renovables"  
devuelto el Expediente citado en el Visto en original el día 16 de Diciembre de 2016, conforme consta en la providencia agregada a fs. 450.

Que se emitió el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 07/17, elaborado por las Abogadas Andrea FURTADO y Griselda LISAK, señalando que la notificación realizada a fs. 445 resultaba defectuosa, por cuanto se diligenció en el domicilio constituido en el expediente por el mandatario del condenado, con posterioridad a la renuncia del mandato y encontrándose vencido el plazo fijado en la providencia de fs. 266.

Que entendieron que este domicilio no debía reputarse subsistente en los términos del artículo 60.1 del Código Procesal Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minero de la Provincia; dado que si bien no se constituyó otro por parte del Sr. SOSA, la notificación de la sentencia se realizó cuando la representación había cesado por renuncia del mandatario.

Que concluyeron que, a fin de garantizar el derecho de defensa del Sr. SOSA, debía efectuarse una nueva notificación por cédula de la Resolución del Tribunal de Cuentas N° 37/10 V.L. en su domicilio real.

Que mediante Nota Interna Letra: T.C.P. - S.L. N° 99/17 tomó intervención el Secretario Legal Dr. Sebastián OSADO VIRUEL, compartiendo el criterio sustentado en el citado Informe Legal.

Que, en consecuencia, se efectuó una nueva notificación de la mentada Resolución al Sr. Horacio Héctor SOSA en el domicilio real informado por el Juzgado de Ejecución de Distrito Judicial Sur a fs. 460, conforme resulta de la cédula agregada a fs. 461/462, diligenciada el 24 de Febrero de 2017.

Que a través del Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 145/17, toman nueva intervención las letradas mencionadas, indicando que no surge del expediente ni de los antecedentes obrantes en la Secretaría Legal que se hubieren ejercido por parte

AF  
gust

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

del Sr. SOSA ninguna de las vías recursivas previstas en los artículos 67, 69 y 70 inciso a) de la Ley provincial N° 50 o entablado la acción contencioso administrativa contra la Resolución del Tribunal de Cuentas N° 37/10 V.L., indicadas en el artículo 4°. Por lo que concluyen que la sentencia dictada en el Juicio Administrativo de Responsabilidad dispuesto por la Resolución del Tribunal de Cuentas N° 34/08 – V.L. se encuentra firme.

Que, por otra parte, señalan que teniendo en cuenta la fecha de notificación de la sentencia que resulta de la cédula agregada a fs. 461/462, el plazo de pago concedido por el artículo 3° de la Resolución del Tribunal de Cuentas N° 37/10 - V.L. venció el 14 de Marzo de 2017; no surgiendo de los actuados que el responsable hubiere dado cumplimiento al cargo impuesto en el artículo 2°.

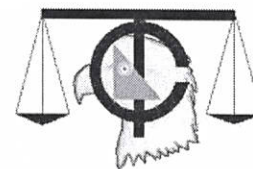
Que entienden que se encuentran reunidos los presupuestos previstos por los artículos 65 y 66 de la Ley provincial N° 50 para hacer efectivo el apercibimiento contenido en el artículo 3° de la citada Resolución y ordenar el juicio ejecutivo de apremio contra el Sr. Horacio Héctor SOSA ante los tribunales judiciales ordinarios.

Que en relación al monto de la demanda ejecutiva consideran que procede en esta instancia ordenar la ejecución por el capital con más los intereses moratorios a liquidar con la tasa del Banco Provincia de Tierra del Fuego para operaciones de descuento de documentos de terceros a treinta (30) días, según lo dispuesto por la Resolución Plenaria N° 88/04, calculados desde la fecha de mora -14/03/17- hasta el efectivo pago. Acorde el criterio seguido en la Resolución del Tribunal de Cuentas N° 002/17 – V.L., emitida en el marco del Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra: J.A.R. N° 85/08, caratulado: “S/ LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA N° 22/2006 – CONCESIÓN OFICIAL CASINOS ELECTRÓNICOS”.

AF  




Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2017- Año de las Energías Renovables"

Que a fs. 469 vta. tomaron intervención el Prosecretario y el Secretario Legal compartiendo el criterio sustentado en el citado Informe.

Que los suscriptos también comparten el criterio expuesto en el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 145/17, resultando procedente dictar el acto administrativo que ordene la ejecución pertinente y designe a los abogados intervinientes, encontrándose facultados para dictar el mismo en virtud de lo dispuesto por los artículos 23, 65, 66 y cdt. de la Ley provincial N° 50.

Por ello

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.-** Instruir a los Abogados Sebastián OSADO VIRUEL, Oscar Juan SUAREZ, Gustavo José María MOLNAR, Andrea Fabiana FURTADO, Gustavo Alberto MARCHESE, Griselda Elizabeth LISAK, Esteban Vicente BERNAL, María Julia DE LA FUENTE, Lilian Beatriz BRITES, Yésica Susana LOCKER, María Belén URQUIZA, Andrea Vanina DURAND, Romina Silvana BRICEÑO MANQUI, Patricia Rita BERTOLÍN y Christian ANDERSEN en carácter de apoderados de este Tribunal de Cuentas, a iniciar el juicio ejecutivo de apremio ante los tribunales judiciales ordinarios contra el Sr. Horacio Héctor SOSA, tendiente a la ejecución del cargo impuesto por la Resolución del Tribunal de Cuentas N° 37/10 - V.L. en el Juicio Administrativo de Responsabilidad tramitado por el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra: J.A.R. N° 84/08, caratulado: "S/ RECLAMO CASINO STATUS CONTRA RESOLUCIÓN 1412/05", por los montos indicados en los considerandos precedentes. Ello, por los motivos expuestos en el exordio.

AF  
*[Handwritten signature]*

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

**ARTÍCULO 2°.-** Notificar, con copia certificada de la presente y remisión de las actuaciones, a la Secretaría Legal para que en el plazo de cinco (5) días hábiles de la emisión del presente acto concrete la demanda ante los tribunales competentes.

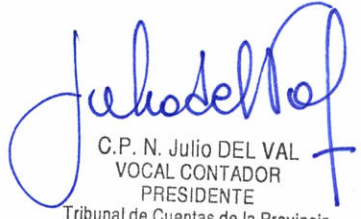
**ARTÍCULO 3°.-** Comunicar. Publicar. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS N° 0 0 7 /2017 - V.L.**

AF  
Lud



Dr. Miguel LONGHITANO  
VOCAL ABOGADO  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



C.P. N. Julio DEL VAL  
VOCAL CONTADOR  
PRESIDENTE  
Tribunal de Cuentas de la Provincia